

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 10 de junio de 1986, se acompañó la documentación que previenen los artículos del 9 al 15 del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus Actividades, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante, Viajes MERIDA, S.A. concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973 de 7 de junio y Orden de 9 agosto del 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes MERIDA, S.A.» con Casa Central en Mérida (Badajoz), c/. San Francisco, n.º 11, el Título de Agencia de Viajes del Grupo «A», con el número 1.814 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973 de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 21 de diciembre de 1987.

El Consejero de Turismo,
Transportes y Comunicaciones
ANGEL FELIX DE SANDE BORREGA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se acuerda inscripción de alta en el Registro de Cajas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Caja de Ahorros de Plasencia.

En virtud de las competencias que le atribuye el artículo 2 de la Orden de 25 de mayo de 1987, la Dirección General de Política Financiera, una vez calificados favorablemente los documentos que acompañan a la preceptiva solicitud de inscripción, adopta acuerdo de inscribir en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja de Ahorros de Plasencia, con domicilio social en calle Alfonso VIII, número 32-34, Plasencia, correspondiéndole el número de inscripción 3 —tres—, el número de Orden tercero, y siendo su fecha de inscripción el 3 de diciembre de 1987.

Mérida, 3 de diciembre de 1987.

El Director General de Política Financiera
JOSE LUIS GOMEZ VIZCAINO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación de Benquerencia de la Serena (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefa-

tura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, artículo 1, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a la Agrupación de Benquerencia de la Serena (Badajoz), constituida por cuarenta y siete ganaderos, seiscientos cincuenta y una reproductoras saneadas y dos mil trescientos noventa y ocho cerdos de cebo.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas, tiene como presidente a D. Leonardo Blázquez Gallego.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1987, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Azuaga (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de oc-

tubre, artículo 1, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a la Agrupación de Azuaga (Badajoz), constituida por cuarenta y cinco (45) ganaderos, novecientos cuarenta y seis reproductores saneados y cuatro mil cuatrocientos doce cerdos de cebo.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas, tiene como presidente a D. Manuel Castillo Paredes.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987,
sobre calificación previa de «CAPRIDEX»
Sociedad Cooperativa Limitada como
Agrupación de Productores Agrarios, a los
efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.**

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R. D. 3539/1981 en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.—Calificar previamente «CAPRIDEX», Sociedad Cooperativa Limitada con domicilio social en Trujillo (Cáceres), Mercado Regional de Ganado, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2.—La calificación se otorga para el grupo de productos de ganado caprino.

3.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios será la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72 a los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º será 1 de diciembre de 1987.

5.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3, 2 y 1 por ciento respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial será el 70%.

7.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad Calificada.

8.—Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como por su inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987,
sobre calificación previa de «COVALAR»
Sociedad Cooperativa Limitada como
Agrupación de Productores Agrarios, a los
efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.**

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R. D. 3539/1981 en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.—Calificar previamente «COVALAR», Sociedad Cooperativa Limitada con domicilio social en Coria, Avda. Virgen de Argeme, número 9 entreplanta, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2.—La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas y cereales.

3.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios será la provincia de Cáceres.

4.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72 a los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º será 1 de octubre de 1987.

5.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3, 2 y 1 por ciento respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial será el 70%.

7.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad Calificada.

8.—Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como por su inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987,
de la Consejería de Industria y Energía de
la Junta de Extremadura en Badajoz, auto-
rizando el establecimiento de la instala-
ción eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de Iberduero, S.A., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto